



Resolución Directoral

VISTOS: La Hoja de Ruta N° T-556696-2024, complementada con la Hoja de Ruta T-556696-2024-A, así como la Hoja de Ruta N° Hoja de Ruta N° E-001949-2025; adicional a ello, el Informe N° 0003-2025-MTC/17.02.01-EMVC, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Ruta N° T-556696-2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL 7 ESTRELLAS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20611707844, con domicilio en Ucv 8 N° Int. / Lt. 35 - Zona A Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima (en adelante, La Empresa), solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la **ruta: Lima – Pomabamba** y vic., en el servicio estándar, ofertando los vehículos de placa de rodaje **B3Q966** (2007) y **T1T961** (2007), correspondientes a la categoría M3, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, RNAT);

Que, por medio del Memorándum N° 1449-2015-MTC/15 del 28 de abril de 2015, la Dirección General de Transporte Terrestre ha dispuesto que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá tramitar las solicitudes de los administrados relacionadas con autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y de terminales terrestres, debiendo exigir todos los requisitos establecidos en el RNAT, a excepción de los requisitos que han sido declarados como barreras burocráticas por el INDECOPI y que han sido confirmados por el Poder Judicial, entre ellos:

- a) La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional, al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- b) La exigencia de que las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional se otorguen conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre, contenido en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- c) La suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementaria de transporte, materializada en la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT.
- d) La exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) UIT, como requisito para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional, establecida en el numeral 38.1.5.1 del artículo 38° del RNAT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3597609> ingresando el número de expediente **T-556696-2024** y la siguiente clave: GBJNJX .



Resolución Directoral

- e) La exigencia de contar con un informe emitido por una entidad certificadora autorizada para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de personas, materializada en el numeral 55.3 del artículo 55° del RNAT e incorporada en el TUPA del MTC.

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo, además, que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el numeral 3.59 del artículo 3° del RNAT, define al Servicio de Transporte Terrestre como una "*Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías, conforme a lo regulado en el presente Reglamento*";

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del RNAT, precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; asimismo, el numeral 16.2 de la misma norma, sustenta que el incumplimiento de estas condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3597609> ingresando el número de expediente **T-556696-2024** y la siguiente clave: GBJNJX .



Resolución Directoral

Que, el artículo 53-A° del RNAT, sostiene que *“Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional [...], son otorgadas con una vigencia de diez (10) años [...]”*;

Que, el artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que: *“Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley”*;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, se encuentra comprendido el procedimiento DSTT-025 denominado: Otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional, en cuyos requisitos, además de la solicitud según formulario y el pago por derecho de tramitación, señala acreditar documentadamente los requisitos establecidos en el RNAT para el acceso al servicio solicitado, según anexos; asimismo, los numerales 55.1 y 55.2 del artículo 55°, establecen los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas y de mercancías;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136°¹ del TUO de la LPAG, se cursó a La Empresa el **Oficio N° 26616-2024-MTC/17.02** de fecha 05 de diciembre de 2024, a través del cual se le comunicó a La Empresa, las observaciones detectadas en su requerimiento, a efectos de que subsane y acredite a cabalidad los requisitos y condiciones de acceso al servicio de transporte terrestre en lo que corresponde para el otorgamiento de la autorización solicitada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, habiéndose observado en el oficio lo siguiente:

1. Relación de conductores

De la revisión del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (en adelante, Sistema RENATT), se verificó que el conductor ofertado Raúl Paucar Francisco, identificado con licencia de conducir N° Y42383763, se encuentra inscrito en la nómina de conductores de la Empresa de Transportes Davi Veloz S.A.C.; por lo que, para fines del presente procedimiento, se deberá dar de baja al conductor mencionado; asimismo, deberá registrarlo en favor de la nómina de conductores de su representada.

2. Pólizas del seguro, o certificados SOAT

¹ Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

[...]

136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.

Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2.

De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3597609> ingresando el número de expediente **T-556696-2024** y la siguiente clave: GBJNJX .



Resolución Directoral

De la revisión en el Sistema RENATT se advierte que los vehículos de placas de rodaje B3Q966 (2007) y T1T961 (2007), cuenta con el SOAT próximo a vencer (06 de diciembre de 2024); por lo que, deberá presentar las pólizas del seguro o certificados SOAT actualizados de los vehículos antes mencionados, de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas. Asimismo, deberá consignar como de tipo de uso de los vehículos: REGULAR o INTERPROVINCIAL.

Que, de acuerdo al reporte del Servicio de Notificaciones Electrónicas MTC, según Constancia de Lectura (Casilla Electrónica) N° 7280845, la notificación a La Empresa respecto del mencionado Oficio fue efectuada con fecha 11 de diciembre de 2024, y conforme al plazo otorgado de diez (10) días hábiles contaba hasta el 02 de enero de 2025, para la subsanación respectiva;

Que, en ese sentido, mediante escrito recepcionado con hoja de ruta N° T-556696-2024-A de fecha 17 de diciembre de 2024, La Empresa ha presentado documentación concerniente a la subsanación de su requerimiento:

- **Respecto al numeral 1 del Oficio**

De la documentación presentada se verificó que La Empresa, presentó declaración jurada ofertando a cuatro (04) conductores², los cuales cumplen con lo establecido en los numerales 29.1, 29.2 y 55.1.5 del artículo 29° y 55° del RNAT. Asimismo, adjuntó una nueva propuesta operacional de la **ruta: Lima – Pomabamba** y vic.; el cual cumple con lo establecido en el numeral 55.1.12.4 del artículo 55° del RNAT.

- **Respecto al numeral 2 del Oficio**

De la documentación presentada se verificó que La Empresa, adjuntó fotocopia de las constancias SOAT de los vehículos con placas de rodaje **B3Q966** y **T1T961**, el cual se encuentran vigentes y/o actualizados. Cabe señalar que, dicha información fue corroborada con el Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

Que, conforme a ello, de acuerdo a la evaluación se determina que, La Empresa, ha cumplido con subsanar las observaciones de su requerimiento; por lo que corresponde proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el pronunciamiento respectivo de acuerdo a ley;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley

² La información proporcionada fue corroborada con el Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3597609> ingresando el número de expediente **T-556696-2024** y la siguiente clave: GBJNJX .



Resolución Directoral

de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Ley N° 29370, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL 7 ESTRELLAS S.A.C.**, autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA : LIMA – POMABAMBA Y VICEVERSA.

ORIGEN : LIMA

DESTINO : POMABAMBA

ESCALA COMERCIAL: --

ITINERARIO : LIMA – CHANCAY – BARRANCA – PARAMONGA –
CHASQUITAMBO – RAQUIA – CONOCOCHA – CATAC –
TAMBILLOS – CHAVIN DE HUANTAR – SAN MARCOS –
SUCCHA – PTE. POMACHACA – HUARI – HUAMPARAN –
SAN
LUIS – LLUMPA – PISCOBAMBA – POMABAMBA y vic.

MODALIDAD : ESTANDAR

VÍAS A EMPLEAR: PE-1N, PE-16, PE-3N, AN-110, PE-14A, PE14B, PE-14C

FRECUENCIAS : Tres (03) semanales

HORARIOS DE SALIDA: De Origen: lunes, miércoles y viernes a las 17:00 horas
(05:00 p.m.)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3597609> ingresando el número de expediente **T-556696-2024** y la siguiente clave: GBJNJX .



Resolución Directoral

De Destino: martes, jueves y sábado a las 17:00 horas
(05:00 p.m.)

FLOTA VEHICULAR : Dos (02) Ómnibus
Flota operativa : B3Q966 (2007)
Flota de reserva: T1T961 (2007)

ARTÍCULO 2.- La **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL 7 ESTRELLAS S.A.C.**, hará uso de la infraestructura complementaria de transporte detallada a continuación para el embarque y desembarque de pasajeros en:

LUGAR	OPERADOR	Ubicación de la Infraestructura	Habilitación Técnica
Origen LIMA	TERMINAL TERRESTRE SAN FELIPE EXPRES'S S.A.	Jirón Cajamarca N° 672 - 680 y Jirón Marañón N° 705, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima.	C.H.T. N° 0104-2017-MTC/15 C.A. Vigencia: Al 28/02/2025
Destino POMABAMBA	TERMINAL TERRESTRE EMPRESA DE TRANSPORTES TRAVEL EXPRES S.A.C.	Prolongación Jr. Huaraz, Mz. A, Lote 23, Parco Grande, distrito, provincia de Pomabamba y departamento de Ancash.	C.H.T. N° 0091-2016-MTC/15 C.A. Vigencia: Al 25/03/2025
Escala Comercial		NINGUNA	

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 4.- La empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTÍCULO 5.- La empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3597609> ingresando el número de expediente **T-556696-2024** y la siguiente clave: GBJNJX .



Resolución Directoral

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

ARTÍCULO 6.- La empresa, deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3597609> ingresando el número de expediente **T-556696-2024** y la siguiente clave: GBJNJX .